


## RADAR LEGISLATIVO

### FICHA LEGISLATIVA

#### Datos Generales

Modifica la ley N°19.300, sobre Bases Generales de Medio Ambiente, en materia de protección de zonas costeras

N° Boletín	15.513-12	Fecha de ingreso	28 de noviembre, 2022
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Senado
Autores	Alfonso de Urresti (PS), Ricardo Lagos Weber (PPD), Juan Ignacio Latorre (RD), Yasna Provoste (DC), Paulina Núñez (RN)		
Área SECOS	DESARROLLO COSTERO		
Categoría temática	 Institucionalidad y Regulación		
Artículos de relevancia para SECOS	TODOS		
Tributa al desafío de	NO TRIBUTA A NINGÚN DESAFÍO DEL EJECUTIVO		
Estado*	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL		

\*Proyecto solo ingresado, sin votación en sala a la fecha de elaboración de la ficha: 5/12/2022.

## ANTECEDENTES DEL PROYECTO<sup>1</sup>

Hoy en día la costa se encuentra en una condición crítica de cambio, reconocida como un espacio que históricamente ha sido asiento de grandes civilizaciones, que alberga la mayor cantidad de ecosistemas de alta valoración natural y cultural, clave en el desarrollo económico de las naciones y que alberga la mayor cantidad de habitantes en el mundo, se encuentra en un estado de fuerte y preocupante degradación, señalan las y los autores de la moción.

Debido a la fuerte antropización de la zona costera en las últimas décadas, caracterizados por intensos procesos sociales y urbanos, las ciudades en Chile han crecido en torno a ejes costeros construyendo nuestras principales Áreas Metropolitanas. El costo de ello ha sido el relleno de humedales para proyectos inmobiliarios, la ocupación de campos dunares, la extracción de arenas de playas, ríos y dunas para construir, la contaminación de cuerpos de agua y suelo, la fragmentación del paisaje costero, la artificialización del paisaje costero con obras de ingeniería, la regresión de actividades tradicionales respecto de los pueblos originarios, entre otros. Junto con lo anterior, también se generan procesos sociales caracterizados por la inequidad e insostenibilidad, como hemos estado observando con la ocupación irregular, entre ellos tomas y campamentos en las zonas costeras, puntualizan las y los senadores.

El cambio climático y sus efectos han intensificado los eventos extremos, como marejadas, trombas marinas, islas de calor e inundaciones súbitas, que han acelerado los procesos de degradación de la costa. Estos eventos extremos también se han visto relacionados con las formas de ocupación en la costa, como la intervención de grandes inmobiliarias, causando profunda degradación y fragmentación en la mayoría de los ecosistemas, especialmente, en humedales costeros, los campos dunares y playas.

Por lo tanto, las y los autores de la moción plantean que existen tres grandes causas de la degradación de la zona costera:

- No ha sido objeto de investigación sistematizada en décadas, no existiendo programas de formación de postgrado en gestión integrada de áreas costeras, por ello los profesionales que deben tomar decisiones en instituciones públicas o privadas cuentan con escasas capacidades técnico- científicas y tienen que especializarse en el extranjero. Si bien existe conocimiento científico e investigación de la costa de alto nivel, este no se ha vinculado a la toma de decisiones para favorecer su conservación o su gestión.
- Los instrumentos de planificación territorial no consideran la zona costera como objeto de gestión en especial a nivel local. Si bien está plasmada la visión del desarrollo sostenible en las Estrategias Regionales, en la práctica no existen criterios y mecanismos para abordarla en los

<sup>1</sup> Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 15513-12. Recuperado de [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=15513-12](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15513-12)

instrumentos de planificación, por lo tanto, muchos ambientes costeros quedan sin formas de protección debido a que ello dependerá de la voluntad del gestor.

- Lo anterior deriva de la dificultad de aplicar el concepto de “borde costero” en la planificación territorial. Debido al uso del concepto de borde costero, restringido en su extensión, resulta un espacio de difícil gestión dado que la mayor proporción de la costa queda exenta de ella. Por ello la institucional encargada resulta ineficiente en este sentido.

En ese sentido, mencionan los senadores, la definición de borde costero establecido en la Política Nacional de Uso del Borde Costero (PNUBC)<sup>2</sup>, delimita la costa hasta la línea de playa, es decir, aquella que señala el deslinde superior de la playa hasta donde llegan las olas en las más altas mareas. Independiente que fije un terreno de playa de 80 m desde la línea de playa, y que no excede un ancho de 200 m en la práctica, lo cual equivale a proteger una parte poco significativa de la costa, dejando prácticamente todos los ecosistemas costeros tales como humedales y dunas, fuera de una figura legal de protección.

Esto último genera zonificaciones que se caracterizan por tener difícil articulación con instrumentos de planificación territorial, ya que, por un lado, se encuentran desfasados de los períodos en que los planes reguladores se actualizan. Por otro lado, regulan una franja tan angosta de la costa que finalmente no se considera como objeto de gestión. Por lo que, los senadores firmantes consideran necesario revisar el concepto de borde y llevarlo al de “zona costera”, que es un concepto científico y operativo a la vez, así como una unidad de gestión en numerosos países y que ya fue incluido en la Ley 21.455<sup>3</sup>.

#### OBJETIVOS DEL PROYECTO

- Establecer lineamientos generales para la protección de la zona costera, reconociendo el concepto de zona costera y los principios aplicables a ella.
- Modificar la ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, para que los proyectos industriales e inmobiliarios sean considerados como susceptibles de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuando se desarrollen en zonas costeras.

<sup>2</sup>Para más información, ven en detalle:

[https://www.ssffaa.cl/pdf\\_documentacion/cnubc/normativas\\_y\\_reglamentos/5\\_cnubc/politica\\_nacional\\_uso\\_borde\\_costero\\_DS475.pdf](https://www.ssffaa.cl/pdf_documentacion/cnubc/normativas_y_reglamentos/5_cnubc/politica_nacional_uso_borde_costero_DS475.pdf)

<sup>3</sup> La Ley 21.455 Marco de Cambio Climático. Disponible en: <https://bcn.cl/3211s>

## CONTENIDOS DEL PROYECTO

**Artículo 1.** Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer una normativa general sobre la zona costera, siendo de interés nacional la protección y restauración de sus ecosistemas terrestres y marinos, el acceso y uso público para fines recreacionales y de esparcimiento y el resguardo de su particular patrimonio natural y cultural para las actuales y futuras generaciones. Se deberá cumplir con los requisitos generales que se señalan en esta ley, y aquellos que para estos efectos determine el reglamento respectivo, sin perjuicio de las demás normas legales y reglamentarias respectivas.

**Artículo 2.** Principios. Las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley se inspirarán en los siguientes principios:

- a) Enfoque de gestión integrada de zonas costeras: Se refiere al proceso continuo e iterativo destinado a promover su desarrollo sostenible mediante la integración de políticas, planes y programas sectoriales, teniendo en cuenta tanto la fragilidad de los ecosistemas y paisajes costeros, la diversidad de las actividades y los usos y sus interacciones recíprocas.
- b) Enfoque ecosistémico: aquel que considera la conservación de la estructura y función del sistema ecológico, la naturaleza jerárquica de la diversidad biológica y los ciclos de materia y flujos de energía entre los componentes vivos y no vivos interdependientes de los sistemas ecológicos.
- c) Enfoque de reducción del riesgo de desastres: consistente en que la gestión integrada de la zona costera debe orientarse a un enfoque prospectivo del riesgo, focalizado en la prevención de nuevos escenarios de riesgo, la reducción del riesgo existente y el fortalecimiento de la resiliencia a nivel social, económico, sanitario y ambiental, entre otros aspectos fundamentales para el desarrollo sostenible.
- d) Interculturalidad: entendido como la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.
- e) Coordinación y cooperación: entendido como la fijación de medios y sistemas de relación entre los órganos administrativos que hacen posible la información recíproca y la homogeneidad técnica con la finalidad de obtener decisiones de contenido integrado, evitando la duplicidad y disfuncionalidad en el ejercicio de la función administrativa.
- f) Justicia Ambiental: obliga a procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios, resguardando la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus

propias necesidades, con especial atención en los sectores, territorios, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático.

- g) Participativo: consistente en involucrar a todos los agentes sociales e institucionales implicados o interesados en la administración de los servicios que proveen los ecosistemas marino-costero, así como también en las políticas de gestión de riesgos de desastres.
- h) Precautorio: cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos del cambio climático, considerando el principio de costo-efectividad.
- i) Preventivo: aquel que busca evitar o reducir las consecuencias negativas de las actividades humanas en la zona costera, considerando que su utilización debe ser racional y sostenible, con una preferencia a actividades íntimamente ligadas a la naturaleza de esta zona, adoptando todas las medidas necesarias para evitar su degradación.

**Artículo 3.** Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) Estuario: todo cuerpo de aguas interiores que está permanente o periódicamente abierto al mar o bien aquel en el que una subida y bajada de nivel de agua como consecuencia de las mareas es medible cuando la masa de agua superficial está abierta al mar; o respecto de los cuales la salinidad es superior a la del agua dulce como resultado de la influencia del mar y donde existe un gradiente de salinidad entre el alcance de la marea y la desembocadura del cuerpo de agua.
- b) Humedal costero: cualquier humedal ubicado en la zona costera; e incluye las tierras adyacentes a las aguas costeras que se inundan regular o periódicamente con agua, las marismas saladas, las áreas de manglares, las planicies de arena y lodo intermareal, las marismas y corrientes costeras menores, independientemente de si son de naturaleza salina, dulce o salobre; y el agua, el subsuelo y los sustratos debajo de ellos, su lecho y los bancos de cualquier humedal.
- c) Unidad ecológica: Nivel de organización de los seres vivos, como población, comunidad y ecosistema.
- d) Zona costera: espacio o interfase dinámica de anchura variable dependiendo de las características geográficas donde interactúan los ecosistemas terrestres con los acuáticos, ya sean marinos o continentales.

**Artículo 4.** Política Nacional Costera. La Política Nacional Costera es el instrumento que, sobre la base de los objetivos y principios establecidos en esta ley tiene por finalidad determinar las

orientaciones, directrices y objetivos generales para abordar la planificación y administración de la zona costera del país.


La Política Nacional Costera será elaborada con una mirada transversal de los distintos valores e intereses asociados a la zona costera, procurando generar mecanismos de coordinación entre los diversos ministerios y servicios públicos con alguna competencia en este espacio.

**Artículo 5.** Modifíquese la Ley N° 19.300 sobre bases generales de medio ambiente en el siguiente sentido:

En el artículo 10 letra h) agréguese, después de “zona latente o saturada”, la siguiente frase: “o en zonas costeras”, quedando el texto de la siguiente forma:

“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas **o en zonas costeras**;

#### LINK DE INTERÉS

1. Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado:   
[http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=15513-12](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15513-12)